



## I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-2020-071-002-A) Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Oficio DGGCARETC/038/2022.

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 03 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Artículo 163 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

## V. Firma del titular del área

Daniel López Vicuña

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación, firma el Director de Calidad del Aire.

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_07\_2022\_SIPOT\_1T\_2022\_FXXVII, en la sesión celebrada el 18 de abril de 2022.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_03\\_2022\\_SIPOT\\_4T\\_2021\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf)



# VERSIÓN PÚBLICA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y**  
**Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**  
**Oficio No. DGGCARETC/ 038 /2022**  
**Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.**

**C. CÉSAR ISRAEL HERNÁNDEZ GARCÍA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE**

Con relación a su trámite de asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, con homoclave SEMARNAT-2020-071-002-A, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 20 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada cuota para importar en el año 2022, el producto denominado bromofluorometano (CH<sub>2</sub>FBr), notifico a usted lo siguiente: -----

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos. -----

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1° de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono. -----

*Recibo Original*  
*22/02/22*  
*Adriana Malagon*





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y  
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes  
**Oficio No. DGGCARETC/ 038 /2022**

**III.-** Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990. -----

**IV.-** Que el bromofluorometano con fórmula CH<sub>2</sub>FBr y Número CAS 373-52-4, es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo II (HBFC, derivados de metano, etano o propano halogenados con flúor y bromo solamente) y de conformidad con el mismo Protocolo, en México solo se puede utilizar como materia prima para la fabricación de otros productos. -----

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Asignar a la empresa SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cuota para la importación de bromofluorometano (CH<sub>2</sub>FBr) en el año 2022, por la cantidad de [REDACTED] a una densidad de 1.76 Kg/l, equivalentes a [REDACTED] -----

**SEGUNDO.** - Precisar que el bromofluorometano solamente podrá ser utilizado para la fabricación del producto activo propionato de fluticasona, usado para la obtención de medicamentos antiinflamatorios o antialérgicos para cuidados de la salud, y que la empresa debe controlar y evitar emisiones a la atmósfera de los subproductos y/o elementos químicos que se generen durante el proceso de fabricación del propionato de fluticasona. -----

**TERCERO.** - Establecer que la cuota asignada para la importación de bromofluorometano a la empresa SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tiene vigencia a partir de la fecha de expedición del presente oficio, hasta el 31 de diciembre de 2022 por lo que, una vez concluido el periodo correspondiente, no se deberá registrar ninguna importación de bromofluorometano. -----





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y  
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes  
**Oficio No. DGGCARETC/ 038 /2022**

**CUARTO.** - Expedir el presente resolutivo al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento. En caso de detectar que la cantidad anual de bromofluorometano fue superior a la cuota asignada para el año 2022, se notificará a las autoridades correspondientes. -----

**QUINTO.** - Señalar que la empresa SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá reportar, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2023, las importaciones y usos del bromofluorometano que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2022. -----

**SEXTO.** - Indicar que para asignar la cuota de importación de bromofluorometano correspondiente al año 2023, será necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, y QUINTO de la presente resolución. -----

**SÉPTIMO.** - Que se debe notificar el presente oficio de asignación de cuota al Ing. César Israel Hernández García, Representante Legal de la empresa SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalmente, o a través sus autorizados para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. -----

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. ADOLFO CIMADEVILLA CERVERA**

C.c.e.p. Lic. Tonatiuh Herrera Gutiérrez. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental (SEMARNAT). Para su conocimiento.  
Archivo

Folio: DGGCARETC-00043/2201

